



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del buen servicio al ciudadano"

Resolución Administrativa

N° 117 -2017-ANA-AAA I. CO.ALA-MOQ.

Moquegua,

14 DIC. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de CUT N° 206242-2017, presentado por **Saturnino Cristóbal Nieto Ramos, con DNI N° 04411883**, que solicita Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 110-2017-ANA-AAA-CO-ALA-MOQ., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo N° 59° establece que el permiso de uso de aguas de filtración es otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo N° 60° establece los requisitos del permiso de uso de agua, que son los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 88° establece, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua;

Que, de acuerdo con el artículo 35° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", indica que el Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar de acuerdo con el Formato Anexo 23 del mismo Reglamento;

Que, la Resolución Jefatural N° 177-2015 ANA, 09-07-2015, artículo 1, indica que tiene por objeto dictar disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 007- 2015 – MINAGRI., donde el artículo 2, numeral 2.1 y 2.2, precisan:





"Año del buen servicio al ciudadano"

- a) La Formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a los cinco (5) años al 31.03.2009.
- b) La Regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso de agua al 31.12.2014, de manera forma pública, pacífica y continua.

Que, con Resolución Administrativa N° 110-2017-ANA-AAA I C-O/ALA.MOQ., de fecha 24.11.2017, se resuelve Denegar el otorgamiento de permiso de uso de aguas solicitado por Saturnino Cristóbal Nieto Ramos, solicita permiso de uso de agua del manantial, de la fuente denominada "Quebrada Zapata", para ser utilizados con fines agrarios, en el predio "El Alto", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. No cumple con los requisitos exigidos por el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua. Entre ellos, la administrado no acredita propiedad ni posesión legítima de los predios para los cuales solicita el derecho de uso de agua en la clase de permiso y no cuenta con la autorización sectorial correspondiente de las obras proyectadas. Por lo que corresponde denegar la solicitud de permiso de uso de agua con fines agrarios; pronunciamiento que fue notificado el día 04.12.2017;

Que, con escrito de fecha 12 de diciembre del 2017, Saturnino Cristóbal Nieto Ramos, solicita Reconsideración a la Resolución Administrativa N° 110-2017-ANA-AAA-CO-ALA-MOQ. De fecha 24.11.2017, con CUT N° 193577-2017, argumentando que incumplió con dos requisitos exigidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua de los que amerito denegatoria del permiso de uso de agua y presenta como nueva prueba pagos de impuesto predial o avalúo (Avaluó periodos 2005 al 2017) ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto del predio "El Alto", acogándose a la Resolución Jefatural N° 177-2015 ANA, 09-07-2015, que venció el 31 de octubre del 2015, conforme al artículo 3 de dicho acto resolutorio. Además, es tipo de procedimiento corresponden a presentación de expedientes y/o solicitudes sobre tramites de licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios y la Carta N° 088-2017-JUDR/MOQ, de fecha 06.12.2017, emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, donde precisa que el uso de infraestructura hidráulica menor denominada canal Omo Alto de sub sector hidráulico Omo, es posible para el traslado de aguas residuales provenientes de filtraciones del Sector San Antonio;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2017-ANA-AAA.CO-ALA-M-AT/LLAC, de fecha 14.12.2017, emitido por el personal técnico de esta oficina, concluye, que la solicitud de reconsideración presentada por Saturnino Cristóbal Nieto Ramos, con DNI N° 04411883, en contra de la Resolución Administrativa N° 110-2017-ANA-AAA-CO-ALA-MOQ., No acredita la propiedad o posesión legítima del predio en el que hará uso del agua, toda vez que los pagos de impuesto predial o avalúo (Avaluó periodos 2005 al 2017) ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto del predio "El Alto", presentado conforme Resolución Jefatural N° 177-2015 ANA, 09-07-2015, no son documentos suficientes para acreditan la posesión legítima del predio; además la Resolución Jefatural N° 177-2015 ANA, de fecha 09-07-2015, se aplicó para los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua y este venció el 31 de octubre del 2015. Así mismo, No acredita con documento alguno obras de aprovechamiento hídrico autorizadas conforme a la Ley de Recursos y su Reglamento, artículo 98°.- sobre Servidumbres que afectan bienes de propiedad del Estado., el cual dice que en caso de que la servidumbre afectara bienes del Estado, deberá solicitarse opinión previa del organismo correspondiente, a efectos de determinar la libre disponibilidad del bien. La servidumbre es gratuita cuando atraviesa bienes estatales de libre disponibilidad, sin que exista obligación de compensación alguna;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del buen servicio al ciudadano"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso la reconsideración presentado por Saturnino Cristóbal Nieto Ramos, respecto a la Resolución Administrativa N° 110-2017-ANA-AAA-CO-ALA-MOQ., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley, al administrado y remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

Ing. Fidel Antonio Zegarra Granda
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

c.c. Archivo
FAZG/auh.

